



ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a trece de abril de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0572/2020** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acreditó en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en el escrito inicial siendo: "Marca Chevrolet, Pick up, modelo 1978, color negro, 8 cilindros, 2 puertas, con número de serie *****, placas de circulación ***** del estado de Aguascalientes, origen extranjero.

Lo anterior se afirmó en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad declararon los testigos ***** e *****, siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco porque somos del mismo rancho, que lo conozco desde hace como unos veinticinco años más o menos, que en relación a si ***** posee algún vehículo automotor sí, una camioneta Chevrolet, modelo mil novecientos setenta y ocho, color negra, dos puertas, de ocho cilindros, con placas del Estado de Aguascalientes, extranjera, esto lo sé porque era mío, se lo vendí, en treinta mil pesos, fue en abril del dos mil quince, que en relación a en qué concepto ha tenido ***** el vehículo que nos describe es el dueño, lo digo porque yo se lo vendí, lo utiliza para sus labores del campo, lo que sé porque tiene una huertita y yo lo he visto en ese vehículo, que en relación a si a partir de que ***** compró el vehículo alguien más lo ha tenido no, lo sé porque siempre se lo he visto ahí en su casa, que en relación a si el señor ***** ha tenido algún problema por tener el vehículo que mencionamos pues no, creo que no, lo digo porque no me ha dicho que haya tenido problemas, que en relación a si ***** cuenta con los documentos que lo acrediten como propietario extravió la factura, se le perdió, lo que sé porque ya no los encontró donde los tenía en la casa. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, que lo conozco porque es mi suegro, que lo conozco desde hace treinta y dos años, que en relación a si ***** posee algún vehículo automotor pues el que le conozco desde hace muchos años la camioneta que trae, es



ESTADO DE GUASCALIENTES 3

una camioneta color negra de la Chevrolet, modelo mil novecientos setenta y ocho, de dos puertas, de máquina grande de ocho cilindros, con placas de aquí del Estado, que es de procedencia extranjera, esto lo sé porque tengo mucho contacto con él, cada semana lo visitamos la familia y siempre se la hemos visto que la tiene ahí, sé que la compró, fue compra a ***** ahí en pláticas que sobre treinta mil pesos, la compra fue hace como cinco años, en abril del dos mil quince, tiene como cinco años con ella, que en relación a en qué concepto ha tenido ***** el vehículo que nos describe en concepto de dueño porque siempre he visto que la tiene ahí y la maneja, no he visto a otra persona, siempre la ha tenido ahí en su casa, desde que la compró ha sido el único dueño, que en relación a si el señor ***** ha tenido algún problema por tener el vehículo que nos menciona que yo sepa no porque nunca como le digo, siempre lo procuramos, lo visitamos y no nos ha dicho ni hemos visto que tenga algún problema ni con particular ni con ninguna autoridad, que en relación a si ***** cuenta con los documentos que lo acrediten como propietario pues tengo entendido que se perdió la factura o título, esto lo sé porque no ha podido plaquearla, ponerla al corriente con sus pagos de tenencia y todo, lo que sé porque ***** me platicó, que trae ese problema que no podía pagar tenencia; **TESTIMONIOS** conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Comisaria de la Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del

Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjero.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado que obra en autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo y esta registrado en Finanzas, de origen extranjero.

V.- Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles se resuelve:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que el ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO.- Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. "En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

L'JHS/mgg*

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno. Conste.

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0572/2020** dictada en fecha **trece de abril del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** folios útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-